Año económico de 1877-78. Viérnes 6 de Julio. Núm. 3

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias pares.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (que Dios guarde) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

De conformidad con lo acordado por la Comision provincial, he resuelto convocar á la Excma. Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el dia 14 del corriente á las diez de la mañana, á fin de determinar lo conveniente sobre el aumento de tipo para la subasta del Boletin oficial, y otros asuntos de urgente despacho.

Orense Julio 5 de 1877.

El Gobernador,
JOSÉ RAMON BUGALLAL.

Segun me participa el señor alcalde de Carballino, se ha fugado de la casa materna el dia 26 de Junio último, Dolores Blanco, cuyas señas personales se insertan á continuacion, encargando por lo tanto á todos los señores alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion poniéndola á disposicion del señor alcalde que la interesa si fuere habida para que éste la entregue á su familia.

Orense 5 de Julio de 1877.

El Gobernador,
JOSÉ RAMON BUGALLAL.

Señas.

Edad 16 años, estatura corta, pelo y cejas castaño oscuro; ojos idem, nariz regular, cara redonda, color trigueño. Viste saya de tartan y gasta zapatos abotinados.

Circular.—Quintas.

Debiendo la Comision provincial resolver en el mas breve término sobre los casos pendientes que han resultado al ser llamados en la Caja de recluta de esta provincia los mozos comprendidos en el Reemplazo del presente año, he acordado, oida aquella Corporacion y de conformidad con la misma, señalar los dias que á continuacion se expresan para que los Ayuntamientos, prévia citacion de los interesados, remitan por Comisionado los documentos siguientes:

1.° Los expedientes, y cualesquiera otras diligencias de ampliacion de prueba que se hayan mandado instruir sobre escepciones legales.

2.° Las actas de notoriedad pública que igualmente se hayan mandado levantar sobre padecimientos físicos.

Y por último, los Ayuntamientos remitirán certificaciones de las providencias dictadas en los expedientes de prófugos respecto de los mozos que no se presentaron; haciendo comparecer al propio tiempo ante la Comision provincial, los suplentes necesarios para completar los cupos las municipalidades que no los cubrieron aun.

DIAS QUE SE SEÑALAN.

8 de Julio corriente.

Orense, Villamarin, Canedo, Pereiro, Barbadanes, San Ciprian, Amoeiro, Peroja, Coles.

9 de idem.

Toén, Nogueira de Ramuin, Esgos, Taboadela, Maceda, Junquera de Ambia, Junquera de Espadañedo, Baños de Molgas, Villar de Barrio.

10 de idem.

Allariz, Paderne, Freás de Eiras, Bola, Villanueva de los Infantes, Cortegada, Quintela de Leirado, Gomesende, Merca.

11 de idem.

Celanova, Cartelle, Puentedeva, Villameá, Carballino, Pungin, Cea, Maside, Piñor.

12 de idem.

Beariz, Boborás, Irijo, San Amaro, Cenlle, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia.

13 de idem.

Ribadavia, Melon, Castrelo de Miño, Avion, Leiro, Rairiz de Veiga, Baltar, Blancos.

14 de idem.

Ginzo, Porquera, Calvos de Randin, Moreiras, Trasmiras, Sarreaus, Villar de Santos.

15 de idem.

Bande, Entrimo, Padrenda, Lovera, Lovios, Muiños, Verea.

16 de idem.

Cualedro, Castrelo del Valle, Monterrey, Oimbra, Riós, Villardevós, Castro Caldelas, Montederramo.

17 de idem.

Puebla de Trives, Parada del Sil, Rio San Juan, Teijeira, Manzaneda, Chandreja.

18 de idem.

Barco, Carballeda de Valdeorras, Rua, Vega, Viana, Bollo, Mezquita.

Orense 5 de Julio de 1877.

El Gobernador,
JOSÉ RAMON BUGALLAL.

(Gaceta núm. 119.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

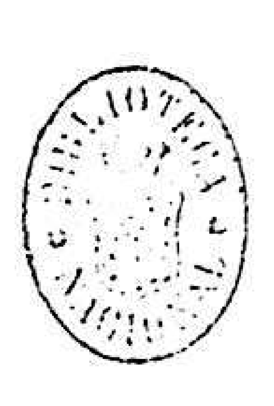
REGLAMENTO
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Continuacion (1).

CAPITULO III.

De los Geodestas pertenecientes á los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor del Ejército, Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes.

Art. 9.° Los trabajos relativos á la determinacion de la forma, dimensiones y accidentes de la tierra, de acuerdo con la Asociacion geodésica internacional; las observaciones geodésicas de primer órden, la publicacion del mapa general del territorio, los trabajos metrológicos, los cartográficos y los correspondientes cálculos que se ejecuten en el Instituto estarán á cargo de Jefes ú Oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes.



Art. 10. El número de Jefes ú Oficiales militares que se considere necesario se dividirá siempre por partes iguales entre los cuerpos facultativos del Ejército, proveyéndose las vacantes que ocurran con individuos del mismo cuerpo en que se hayan producido.

Art. 11. Para el órden de precedencia entre los militares facultativos, se formará una lista general por antigüedad en los empleos del Ejército con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 12. Uno de los Jefes ú Oficiales nombrado por el Director general del Instituto tendrá á su cargo la Escuela teórica de Auxiliares de geodesia.

Art. 13. Los que desempeñen cargo de Jefes de brigada ó comision especial, y se hallen fuera de Madrid, podrán dirigirse á las Autoridades militares y civiles cuando necesiten reclamar auxilios cuya perentoriedad no dé lugar á que se pidan por conducto del Director general, ó cuando el deber ó la cortesía lo requieran.

Art. 14. Para la ejecucion de los trabajos se ajustarán á las instrucciones verbales ó escritas que les comunique el Director general.

Art. 15. Además de los servicios que les están confiados, desempeñarán, tanto los militares facultativos como los Ingenieros, todas las comisiones científicas y demas trabajos y servicios que les encomiende el Director general y que se relacionen con las tareas del establecimiento.

CAPITULO IV.

Del Astrónomo.

Art. 16. El Astrónomo del Instituto Geográfico y Estadístico estará encargado de imponer en la práctica de las observaciones astronómicas y de los correspondientes cálculos al personal que sucesivamente se destine á la determinacion de latitudes, azimutes y diferencias de longitud, hasta tanto que el mencionado personal se halle en estado de ejecutar por sí mismo cada uno de estos trabajos.

(1) Véase el número anterior.

Art. 17. Cuando en circunstancias extraordinarias ó por exigirlo así el buen servicio saliese al campo con objeto de dirigir los trabajos de una de las brigadas geodésicas encargadas de llevar á cabo las observaciones de que trata el artículo anterior, será Jefe de dicha brigada mientras al frente de ella permanezca fuera de Madrid.

Art. 18. Evacuará todos los informes que el Director general le pida acerca de las materias de su especial competencia.

Art. 19. Propondrá al Director general todas aquellas reformas en el expresado servicio que á su juicio hayan de mejorarle; á cuyo fin seguirá atentamente sus progresos en las demás naciones, preparando la aplicacion de los diferentes métodos en la forma mas conveniente y adecuada.

CAPITULO V.

Del cuerpo de Topógrafos.

ORGANIZACION.

Art. 20. De los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico tendrá á su cargo el cuerpo de Topógrafos:

Las triangulaciones geodésicas de segundo órden y de tercero.

Las triangulaciones topográficas y levantamiento de planos para la formacion del mapa del territorio.

El catastro y su conservacion.

Los demás trabajos topográficos, comisiones y servicios análogos que el Director general del Instituto le encomiende.

Art. 21. El cuerpo de Topógrafos dependerá directamente del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y constará de las clases siguientes:

Jefes de primera clase.
Jefes de segunda clase.
Jefes de tercera clase.
Oficiales primeros.
Oficiales segundos.
Oficiales terceros.
Topógrafos primeros.
Topógrafos segundos.
Topógrafos terceros.

Art. 22. El Gobierno fijará el número de individuos que hayan de constituir cada una de estas clases, con arreglo á las necesidades del servicio.

Art. 23. Los sueldos que hayan de disfrutar los individuos del cuerpo de Topógrafos en las diferentes clases serán los que se señalen en las leyes de presupuestos.

Art. 24. Los individuos de todas clases del cuerpo de Topógrafos tendrán derecho á percibir durante las operaciones de campo y comisiones del servicio, y conforme á las disposiciones vigentes ó que se dicten en la materia, las indemnizaciones que devenguen por razon de la movilidad á que los obligue el desempeño de sus funciones.

Art. 25. Los ascensos en el cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, siempre que hubiere vacante; pero siendo muy diferentes los conocimientos que se exigen para ingresar en las dos clases de Oficiales y Topógrafos, en ningun caso podrá ser nombrado Oficial un Topógrafo á no ser que obtenga la plaza en libre oposicion, como se dispone en los artículos 28 y 29.

Art. 26. Ningun individuo podrá ser separado del cuerpo de Topógrafos sino en el modo y forma que establecen las disposiciones de este reglamento.

Art. 27. Todos los individuos del cuerpo de Topógrafos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establezcan las leyes generales de presupuestos, ó las especiales de clases pasivas vigentes ó que se promulguen en lo sucesivo para los demás funcionarios públicos.

INGRESO EN EL CUERPO.

Art. 28. El ingreso en el cuerpo de Topógrafos será siempre mediante libre oposicion, verificándose por la última categoría de Oficiales y por la última de Topógrafos:

Art. 29. Los ejercicios de oposicion para cubrir las vacantes de Oficiales de la última categoría versarán sobre las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra.
Geometría plana y del espacio.
Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Geometría descriptiva.
Topografía.
Geodesia elemental.
Física elemental.
Química elemental.
Geología elemental.
Catastro.
Cosmografía y Geografía elementales.
Elementos de Administracion.
Dibujo lineal y topográfico.
Idioma francés.
Prácticas administrativas y de cálculos topográficos y geodésicos.

Art. 30. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 20 años.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo, acreditada mediante reconocimiento hecho por un Médico nombrado por el Director general.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Art. 31. Para juzgar los ejercicios de los opositores se formará un Tribunal compuesto de siete personas de reconocida competencia, nombradas de Real órden, en la cual se designará el Presidente, ejerciendo las funciones de Secretario el Vocal mas jóven. Cuando por haber faltado á un ejercicio algun Vocal resulte empate, el voto del Presidente decidirá.

El Tribunal formará y enviará al Director general una relacion que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número si no fuese posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras, y hallarse colocados por el mismo órden en que fuesen clasificados. El Director general elevará al Ministro de Fomento la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada por el Tribunal.

Art. 32. Los que obtuvieren plaza serán nombrados Oficiales de la última categoría, con el sueldo asignado á los mismos; en cuya situacion, y sin indemnizacion de ninguna clase, verificarán en la comarca que convenga una práctica de seis meses; al cabo de los que, y prévio informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Estas censuras, combinadas con las que merecieron en los ejercicios teóricos, determinarán el órden numérico con que deben ingresar en el escalafon.

Si por cualquier circunstancia algunos individuos del Tribunal no pudieran continuar formando parte de él en esta última calificacion, constituirán Tribunal los demás, siempre que su número no baje de cinco. Este número se completará de Real órden cuando fuere necesario.

Art. 33. Los ejercicios de oposicion para cubrir las vacantes de Topógrafos de la última categoría versarán sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.
Escritura.
Dibujo lineal y topográfico.
Aritmética.
Elementos de Algebra.
Elementos de Geometría plana.
Elementos de Topografía, con el conocimiento práctico de los instrumentos propios para operaciones de detalle.

Art. 34. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposicion á que se refiere el artículo anterior deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido 18 años de edad.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo, acreditada mediante reconocimiento hecho por un Médico nombrado por el Director general.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Art. 35. Para juzgar los ejercicios de los aspirantes, el Director general nombrará un Tribunal compuesto de cinco Jefes ú Oficiales del Cuerpo de Topógrafos. El Presidente será nombrado por el Director general, y ejercerá las funciones de Secretario el Vocal mas jóven.

Este Tribunal formará una relacion análoga á la que se menciona en el artículo 31, y la enviará al Director general, el cual elevará al Ministro de Fomento la propuesta correspondiente con arreglo á la citada relacion.

Los que obtuvieren plaza serán nombrados Topógrafos de la última categoría, con el sueldo asignado á los mismos; en cuya situacion, y sin indemnizacion de ninguna clase, verificarán en la comarca que convenga una práctica de tres meses; al cabo de los cuales, prévio informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus respectivos trabajos. Estas censuras, combinadas con las que obtuvieron en los ejercicios teóricos, determinarán el órden numérico en que deben ingresar en el escalafon.

Cuando ocurra el caso previsto en el artículo 32, completará el número de cinco Jueces el Director general.

Art. 36. La convocatoria para las oposiciones á las plazas de Oficial ó de Topógrafo se publicará en la Gaceta de Madrid con las instrucciones, programas de las materias, y el modo y forma en que se hayan de verificar los ejercicios.

DEL SERVICIO.

Art. 37. Los Jefes del cuerpo de Topógrafos estarán al frente de los diferentes servicios relativos á las operaciones topográficas y catastrales que se establezcan en la Direccion general del Instituto; serán Jefes de los grupos de brigadas topográficas y catastrales; podrán tener á su cargo una brigada geodésica de segundo órden ó de tercero, y á las órdenes de Jefes mas caracterizados, ó por sí solos, desempeñarán las comisiones y servicios que el Director general les confie.

Art. 38. Los Oficiales desempeñarán el cargo de Jefes de brigada en el servicio geodésico de segundo órden y de tercero; tendrán á su cuidado los trabajos de las brigadas topográficas en las operaciones de campo, las triangulaciones topográficas, las poligonaciones y planos de poblaciones, los cálculos y operaciones de comprobacion, y la vigilancia de los trabajos encomendados á los Topógrafos, tanto en el campo como en el gabinete. Podrán ser Jefes de un grupo de brigadas topográficas; ejecutarán los trabajos de cálculo, dibujo y delineacion que se les encomienden, como tambien los de nivelacion topográfica. Tendrán á su cargo el servicio y conservacion catastral, y desempeñarán además las funciones de Auxiliares en los servicios que son de la competencia de los Jefes ó de Oficiales mas caracterizados.

Art. 39. Tanto los Jefes como los Oficiales, cuando se hallen desempeñando el cargo de Jefes de Brigada ó de un grupo de estas, y tengan que reclamar auxilios que por su perentoriedad no den lugar á que se pidan por conducto del Director general, y cuando lo exijan el deber ó la cortesía, podrán dirigirse á las Autoridades.

Art. 40. Los topógrafos ejecutarán todas las operaciones de detalle relativas á la planimetría y nivelacion en los trabajos de campo, incluyendo las de los planos de poblaciones y la representacion gráfica de los mismos, siempre á las órdenes de los Jefes y Oficiales del cuerpo. Podrán ser empleados además en los diferentes servicios del Instituto, tales como Delineantes, Grabadores, Escribientes etc.

Art. 41. Los individuos del cuerpo de Topógrafos, además del servicio especial que les está confiado, desempeñarán todas las comisiones, trabajos y servicios que les encomiende el Director general y que se relacionen con las tareas del Instituto.

SITUACIONES DE LOS INDIVÍDUOS DEL CUERPO.

Art. 42. Las situaciones en que podrán hallarse los indivíduos del cuerpo de Topógrafos serán las siguientes:

En activo servicio.

Separados temporalmente del servicio del Estado.

En espectacion de destino.

Art. 43. Se considerarán en servicio activo:

Los individuos que desempeñen el de su instituto.

Los que estén disfrutando licensia por enfermedad ó por asuntos propios.

Los que estén afectos á otros servicios del Estado.

A los últimos les será abonado su sueldo con cargo á la seccion del presupuesto general de gastos á que corresponda el servicio público que desempeñen, siendo declarados supernumerarios, cubriéndose sus vacantes, y reservándoseles indefinidamente el derecho á ocupar en el escalafon el mismo puesto que les corresponderia si hubiesen continuado el servicio del cuerpo.

Art. 44. Cuando se hallen prestando servicio en el cuerpo ó disfrutando licencia con sueldo entero ó con medio, no podrán ocuparse en trabajos análogos á los de su carrera.

Art. 45. La separacion temporal del cuerpo no se concederá por ménos de un año. En el tiempo que dure la separacion serán considerados como supernumerarios, cubriéndose las vacantes. En el trascurso de los cinco primeros años de separacion tendrán derecho á ocupar á su vuelta al servicio activo el mismo puesto en el escalafon que les corresponderia si no se hubiesen separado. Si al cumplir cinco años de separacion temporal del servicio del Estado no solicitaren ingresar en servicio activo, continuarán en la misma situacion por tiempo ilimitado, con la expresa condicion de que, si mas adelante piden volver al servicio del cuerpo, habrán de ocupar el mismo número que tenian al cumplir los cinco años de separacion en la clase á que entonces pertenecian como si el escalafon hubiese permanecido estacionario.

Art. 46. Para conceder el reingreso en servicio activo á los que por una ú otra causa hubiesen sido declarados supernumerarios, será indispensable que los interesados lo soliciten y que haya vacante en la clase á que respectivamente pertenezcan. El órden de preferencia dentro de cada clase será precisamente el de prioridad en la peticion.

Art. 47. Se considerarán en expectacion de destino los que al terminar los cargos que desempeñaban en servicios ajenos a su instituto ó por separacion temporal esperen ingresar en número.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Se anuncia la vacante de los estancos de tabacos que con las Ad-

ministraciones subalternas á que corresponden se insertan á continuacion.

Las personas que para obtener el nombramiento en propiedad por reunir las circunstancias prevenidas por instruccion y decreto de 24 de Setiembre de 1874 se consideren aptas, pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud que presentarán en esta Administracion precisamente dentro del improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. A dicha solicitud acompañará la copia de la licencia absoluta visada por el Comisario de guerra los que pertenecieron al Ejército y Armada y los que hubiesen obtenido empleos civiles la del último destino que desempeñaron.

Pueblos en que se hallan los estancos.	Administraciones de que dependen.
Santa Marina del Puente. . . .	Viana.
Santa Cruz. . . .	Rua de Valdeorras.
San Martin. . . .	Idem.
Fornelos de Filloas	Idem.

Orense Julio 4 de 1877.—Angel Guerra.

Lotería nacional.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1877. Constará de 35.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 12 millones 775.000 pesetas en 5.400 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS.
1	de................	2.000.000
1	de................	1.000.000
1	de................	500.000
2	de 250.000.........	500.000
4	de 125 000.........	500.000
20	de 50 000.........	1.000.000
30	de 25.000	750.000
1.539	de 2 500	3.847.500
3.499	reintegros de 500 pesetas para los 3.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.749.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.000.000 de ptas..	247.500
99	idem de 2 500 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	247.500
2	idem de 41.500 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor...	83.000
2	idem de 31 000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	62.000
2	idem de 20 250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero..	40.500
5.400		12.775.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.000 000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877. El Director general, José Rivero.

Comision de evaluacion y repartimiento de inmuebles de Orense.

Se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros del distrito de esta capital, que por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, queda expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles del corriente año económico de 1877-78, durante cuyo término podrán enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar contra los errores de aplicacion que pudieran existir en la distribucion del cupo designado; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que pudieran producirse.

Orense Julio 2 de 1877.—El presidente, Antonio Gomez.

SEXTA SECCION.

Junta provincial de Instruccion pública.

Circular.

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, previa propuesta de esta junta, ha tenido á bien nombrar:

Maestro de la escuela elemental completa de niños del ayuntamiento de Petin, con la dotacion anual de 625 pesetas, á D. José Alonso Perez.

De la incompleta de Faramontaos en el distrito municipal de Nogueira de Ramuin, con la de 300 pesetas, á D. Santiago Martinez Rodriguez.

De la de Louredo en Maside á D. Antonio Franco Vazquez.

De la de S. Pedro de la Torre en Padrenda, á D. Manuel Estevez; con la dotacion anual cada una de 275 pesetas.

De la de San Lorenzo en el de Trives, á D. José Manuel Rodriguez.

De la de Cachamuiña en el de Pereiro de Aguiar, á D. José Dibeya Canton; con la de 250 pesetas anuales cada una.

De la de Prado en el de Villar de Barrio, con igual sueldo, á D. Alejo Dieguez Caneiro.

Maestro pasante de la de Pungin en el ayuntamiento de este nombre, con 325 pesetas de dotacion anual, á D. Luis do Campo Gonzalez.

De la de Calvos, en el de Bande, á D. José Gonzalez Fernandez.

De la de S. Payo, en el de Lovios, á D. Juan Antonio Nocelo Gonzalez.

De la de Blancos, en el del mismo nombre, á D. José Estevez Campos.

De la de Pegeiros, en id., á D. Francisco Barrio Opazo.

De la de Fuentearcadas, en id., á don Fernando Arrojo Salgado.

De la de San Ciprian, en el de Viana, á D. Isidoro Garcia Casal.

De la de S. Ciprian, en el de S. Amaro, á D. Tomás García Prieto.

De la de Candedo, en la de Chandreja, á D. Domingo Basallo Rodriguez.

De la de Marmontelos, en el de Villarino de Conso, á D. Manuel Fidalgo Lopez.

De la de San Miguel do Campo, en el de Nogueira de Ramuin, á D. Fernando Gonzalez Rodriguez.

De la de San Ginés, en el de Lovera, á D. Isidoro Gandara Gonzalez.

De la de Cíaríz, en el de Monterrey, á D. José Feijó Perez.

De la de Villarino, en el de Pereiro de Aguiar, á D. Pacífico Francisco Mendez.

De la de Piñeiro, en el de Allariz, á D. Manuel Cid Conde.

De la de Santa Marina, en id., á don Andrés Vide Dominguez.

De la de Torneiros, en id., á D. José Ferrón y Ferro.

De la de Farnadeiros, en el de Muiños, á D. Santiago Alvarez y Alcabel; con la dotacion anual cada una de 250 pesetas.

De la de Merens, en el de Cortegada, con la de 244 pesetas 30 céntimos anuales, á D. Camilo Iglesias Rodriguez.

Maestra de la incompleta de niñas del ayuntamiento de Sandianes, con la de 460 pesetas, á D.ª Concepcion Iglesias.

Y de la del de Castrelo del Miño, con la de 275 pesetas, á D.ª Faustina Perez Garrido.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, los que pueden mandar recojer sus títulos en la secretaría de esta corporacion; y las juntas locales respectivas les den la posesion de la escuela para que han sido nombrados, extendiendo á continuacion de aquel documento, certificado que la acredite, remitiendo á esta secretaría copia literal del mismo y diligencias sucesivas.

Orense 3 de Julio de 1877.—El Gobernador Presidente, José Ramon Rugallal.—José Lorenzo Gil, secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Vicente Vazquez Moreiro, juez de primera instancia accidental de este partido, por indisposicion del propietario.

Hace saber que para pago de costas en que fué condenada Ramona Pereira, vecina de Codeiro, en demanda de terceria de mejor derecho propuesta contra Manuel Blanco y otros, se le embargaron, tasaron y anuncian en venta y pública subasta, los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.º Una casa de planta baja y principal, sita en el lugar de las Barjas, señalada con el núm. 248, que linda por el norte con carretera del Estado que de Orense se dirije á Santiago, sur con viña de Manuel Blanco, rosio y corral de la casa en medio, este casas de Ignacio Villarino y herederos de Rosa Villarino, tambien rosio y corral de la casa en medio, y oeste con viña del indicado Manuel Blanco y camino sendero de á pié que dá servicio á aquellos terrenos, se compone en su planta baja, de una habitacion á su frontis á teja vana y una cuadra á su trasero, con rosio á la parte sur de la misma y otro rosio que sirve de corral y paso al piso principal; se compone de una buena sala á teja vana; mide la casa una superficie de 75 metros y el rosio que se halla á la parte sur, 140 metros y el que se halla á la parte este, 28 metros y 752 decímetros cuadrados, se hallan construidas sus paredes con piedra, silleria y mamposteria y tápias de tierra, el piso, puertas y ventanas con madera castaño y pino, la armadura es tambien de lo mas, madera cubierta esta con teja curva, se halla gravada con la renta anual de cuatro cuartas de vino tinto y blanco para los señores de Riva de Neira, y atendiendo á su buena situacion, estado en que se halla y los valores de aquella localidad, tasa su valor en venta en 2.300 reales ó sean	575
2.º En dicho pueblo, al de las Abelairas, un terreno destinado á prado regadio, labradio y viña, de superficie tres áreas y 42 centiáreas, que linda por el este y sur con prado y labradio y viña de los herede-	

nos de Vicente Perez y norte con mas prado labradio de Ignacio Villarino y herederos de Vicente Perez y oeste con mas prado, labradio, digo con camino de carro que da servicio á este término y á los de la Granja y otros; se halla gravada con la renta anual de dos cuartas de vino blanco y tinto para el señor de Tutor, y le tasa su valor en venta en 480 reales ó sean 120

3.ª En el Alcorqued en dicho pueblo un terreno destinado á viña alta y baja de segunda y tercera edad de superficie tres áreas y 26 centiáreas, que linda por el norte mas de Fulgencio Alvarado, sur mas de José Presas y herederos de Juan Villarino y oeste labradio de Julian Iglesias, muro y sendero en medio, se halla gravada con la renta anual de nueve y medio cuartillos de vino tinto y blanco que paga á D. Santos Veloso, del Val del Pereiro, y atendiendo á lo expuesto y valores de aquella localidad, tasa su valor en venta en 640 reales ó sean 160

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurran á la sala de audiencia de este juzgado el dia 1.º de Agosto próximo y hora de diez de su mañana que les serán admitidas y verificará venta y remate en forma al mas ventajoso postor.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de Julio de 1877.—Vicente Vazquez Moreiro.—P. M. D. S. S., Valentin de Nóvoa.

D. Leandro Fernandez Miguez, escribano del juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico que en dicho juzgado se ha pronunciado la sentencia que dice así:

«En la villa de Allariz á 16 de Junio de 1877 el licenciado D. José Garcia Centeno, juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por D.ª Amalia Gayoso, mujer de D. Ignacio Vazquez de Padreda, su procurador D. José Conde Lopez:

Resultando que por consecuencia de causa criminal contra D. Ignacio Vazquez se le embargaron sus bienes presentándose su mujer D.ª Amalia Gayoso en tercería de dominio y pidiendo se declarase pobre:

Resultando que de las declaraciones de los testigos presentados aparece que el producto de los bienes de la D.ª Amalia Gayoso no alcanzan al doble jornal de un bracero y que no ejerce industria ni otro modo de vivir:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil son pobres legalmente hablando los que se hallan en este caso:

Falla por antemí el escribano que debia declarar y declara pobre para litigar á D.ª Amalia Gayoso y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los mas beneficios que la ley le concede como tal.

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncia, manda y firma dicho señor de que doy fé.—José Garcia Centeno.—Antemí, Leandro de Fernandez Miguez.»

Y para su insercion en el Boletin oficial segun lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil expido y firmo la presente en Allariz á 2 de Julio de 1877.—Leandro de Fernandez Miguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre, D. Vicente Vazquez Moreiro, júez accidental del partido de Orense.

Hago notorio que á instancia de don Vicente Seijo Aviñoá, vecino de Burgo de Osma, D. Manuel Fernandez Gándara, como marido de D.ª Rosa Seijo Aviñoá y D. Eugenio Seijo, de esta capital, representados por el procurador D. Manuel Rodriguez Lopez, se decretó la prevencion del juicio de abintestato de sus padres D. Joaquin Seijo y su esposa D.ª Concepcion Aviñoá, naturales y vecinos que fueron en sus dias de esta ciudad en que fallecieron el 25 de Diciembre de 1871 y 18 de Mayo de 1873, sin saberse hiciesen testamento.

En su consecuencia por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de los expresados D. Joaquin Seijo Ortiz y D.ª Concepcion Aviñoá, citando, llamando y emplazando á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á ejercitarlo en este juzgado dentro de 20 dias siguientes á la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y siendo de advertir que por consecuencia ó con posterioridad á la expedicion del primer edicto se apersonó por sí D. Luis Seijo, de esta misma ciudad y tambien en representacion de D. Desiderio y D. Pedro Seijo, en virtud de compra de bienes á éste y poder de aquel, todos tres hijos de los finados hredichos.

Orense Julio 3 de 1877.—Vicente Vazquez Moreiro.—Gabriel Sotelo.

D. Leandro de Fernandez Miguez, escribano del juzgado de primera instancia de Allariz.

En incidente de pobreza seguido en dicho juzgado por el procurador D. José Conde, como de Bernarda Iglesias, mujer de Anastasio Cid, (a) Pestero, recayó la sentencia que dice así:

«En la villa de Allariz á 16 de Junio de 1877, el licenciado D. José Garcia Centeno, juez de primera instancia de dicha villa y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Bernarda Iglesias para litigar con su marido Anastasio Cid y el promotor fiscal, su procurador D. José Conde Lopez:

Resultando que por consecuencia de los gastos de defensa en causa criminal por robo se embargaron los bienes de que estaba poseedor Anastasio Cid Veiga, presentó tercería de dominio su mujer Bernarda Iglesias, á medio de procurador, pidiendo á la vez se le declarase pobre para litigar:

Resultando que sustanciado el incidente aparece que los bienes que tiene la Bernarda Iglesias no le producen ni con mucho el jornal de un bracero; no ejerciendo industria, profesion ni disfruta sueldo, teniendo que completar su subsistencia con el jornal eventual con el trabajo propio de su sexo:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil son pobres legalmente todos los que se hallan en este caso:

Falla por antemí el escribano que debia declarar y declara pobre para litigar á la Bernarda Iglesias y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal.

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando que se notifique y haga pública del modo prevenido si no pudiese hacerse en persona de Anastasio Cid.

Así lo mandó y firma dicho señor de que doy fé.—José Garcia Centeno.—Antemí, Leandro Miguez.»

Y para su insercion en el Boletin oficial segun lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil expido y firmo la presente en Allariz á 2 de Julio de 1877.—Leandro de Fernandez Miguez.

Imprenta de Rionegro Lozano.